

10.048-25-1984

ANTECEDE							
SERIE. . . . . N°							

  
JUNTA DE VECINOS  
DE MONTEVIDEO  
Decreto N° 21590

Frr

N°313435  
 Secretaría General  
 Expediente y Trámite  
 231/54

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 25/V/984.

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:



Artículo 1º - Es obligación de los propietarios y/o arrendatarios u ocupantes a título hábil de inmuebles previstos en el artículo 3º de este decreto, - instalar y mantener en buenas condiciones de - operación y seguridad las medidas contra incendio aconsejadas por la Dirección Nacional de Bomberos. A tales efectos deberán realizar todas las gestiones necesarias para obtener el - certificado de inspección final aprobada, expedido por la citada Dirección. Una vez vencido el período de vigencia del certificado de inspección final, se deberá solicitar la reválida del mismo.

Artículo 2º - Se deberá presentar por parte de los interesados copia del certificado de inspección final aprobada, siempre que se realicen trámites ante las oficinas municipales competentes.

Artículo 3º - Es obligatorio cumplir con las medidas contra incendio aconsejadas por la Dirección Nacional de Bomberos en los casos que a continuación se detallan:

SIGUE	3	4	3	4	3	4	-
SERIE Fm. N°	tres	cuatro	tres	cuatro	tres	cuatro	-

A - Los locales o predios destinados a uso industrial y/o comercial, a depósito, a la prestación de servicios y a la realización de reuniones o espectáculos públicos.

B - Los edificios colectivos destinados parcial o totalmente a oficinas, que se construyan, reformen o regularicen con posterioridad a la vigencia del presente decreto.

C - Los edificios colectivos destinados a vivienda que cuenten con plantas habitables a más de 13,50 mts. sobre el nivel de la vereda que se construyan, reformen o regularicen con posterioridad a la vigencia del presente decreto.

D - Los edificios no comprendidos en los literales precedentes que tengan garajes con capacidad para cinco o más unidades; que se construyan, reformen o regularicen con posterioridad a la vigencia del presente decreto.

E - Otras construcciones que por sus características particulares así lo requieran. En este caso la obligación será impuesta por resolución del Intendente Municipal, debidamente fundada en informes técnicos de la Dirección Nacional de Bomberos y de los Servicios competentes de la Administración Municipal.

Artículo 4º - Los Servicios de Edificación y de Locales Industriales y Comerciales, podrán intimar a propietarios y/o arrendatarios u ocupantes a título hábil la instalación de las medidas contra incendio aconsejadas por la Dirección Nacional de Bomberos, la conservación adecuada y la presentación de copias de los certificados, reválidas, inspecciones finales y otros que requiera dicha Dirección.



ANTECEDENTE	3	1	3	4	3	5	-
SERIE <i>Ex. L. N°</i>	<i>dos</i>	<i>uno</i>	<i>tres</i>	<i>cuatro</i>	<i>dos</i>	<i>cinco</i>	-



Frr N°313437

Artículo 5º - El Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas podrá intimar conforme a lo establecido en el artículo precedente solamente cuando existan instalaciones comprendidas en las Ordenanzas relativas a Líquidos Inflamables y Combustibles o Gas Licuado de Petróleo.

Artículo 6º - Las infracciones al presente decreto se sancionarán con multas de M\$ 1.000,00 hasta el máximo legal vigente según la importancia de la infracción. En caso de incumplimiento las multas se incrementarán acorde a lo previsto en los artículos 22º y 23º del Decreto N° 21.322, de 5 de setiembre de 1983.

Quando existan riesgos grandes de siniestros y/o reiterados incumplimientos se podrá llevar a la clausura con excepción de las construcciones destinadas a vivienda.

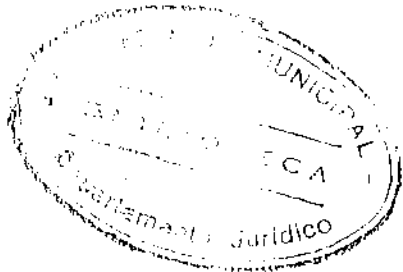
Artículo 7º - Deróganse los artículos 16º y 17º del Decreto N° 16.556, de 16 de setiembre de 1974, y, el artículo 117º del Decreto N° 14.152, sancionado por Decreto N° 14.175, de 5 de enero de 1968.

Artículo 8º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, A VEINTICHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

*V. R. Panizza*  
Dr. V. R. PANIZZA  
PRESIDENTE

*Antonio Villamil Farrell*  
ANTONIO VILLAMIL FARELL  
SECRETARIO GENERAL



REPOSICION DE...  
DE...  
30 MAR. 1984  
Recibido hoy - Consto.

*[Signature]*

ANTECEDENTE							
SERIE							Nº



FN N° 902298

SECRETARIA  
GENERAL

EXP: 197.128

Nº 235/84

ACDEA

Montevideo, 9 de abril de 1984.-

VISTO: el Decreto No. 21.590 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 28 de marzo de 1984 y aprobado por este Ejecutivo el 30 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 196.463, de 14/11/84, se establecen las normas relativas a la implementación de medidas contra incendio, aconsejadas por la Dirección Nacional de Bomberos y se derogan los artículos 160. y 170. del Decreto No. 16.556, de 16/IX/74 y el artículo 1170. del Decreto No. 14.152, sancionado por Decreto No. 14.175, de 5 de enero de 1968;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta de Vecinos de Montevideo, a los Departamentos Jurídico, de Planeamiento Urbano y Cultural, de Obras y Servicios y pase, - por su orden, a los Servicios de Entrada, Trámite y Expedición - para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y de Comisiones a sus efectos.-

DR. LEONARDO J. VERTIZ  
Secretario General

DR. JUAN CARLOS PAYSSE  
Intendente Municipal

Montevideo, 10/4/84

En la fecha ( ) de ( ) de ( ) de 1984

Comandante ( ) de ( ) de ( ) de 1984

PEDRO BO ASCHIERI  
DIRECTOR DE  
SECRETARIA GENERAL